



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 3308 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1018
NOVIEMBRE DE 2018

ACUERDO DE SEDE CON LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Sede entre la República Oriental del Uruguay y la Corte Permanente de Arbitraje, suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 12 de junio de 2018.

La Corte Permanente de Arbitraje -CPA-, es el Organismo Intergubernamental más antiguo en materia de solución pacífica de las controversias internacionales, habiendo sido establecida en el año 1899 a través de la Convención de La Haya para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales.

Posteriormente, el rol de la Corte Permanente de Arbitraje fue nuevamente foco de discusión en la Conferencia de La Haya de 1907, cuando se debatió la posibilidad de que este Organismo administrase arbitrajes de carácter obligatorio.

Durante esa Conferencia, Uruguay mantuvo una postura sumamente firme en relación al arbitraje como mecanismo esencial y obligatorio para dirimir los conflictos entre Estados.

Actualmente la Corte Permanente de Arbitraje cuenta con 121 Estados miembros, incluyendo 22 países de América Latina. La misma no es una Corte en el sentido tradicional, sino un organismo permanente en cuyo marco se constituyen los tribunales arbitrales para la resolución de cada una de las disputas planteadas.

Acorde con su informe anual 2016, la Corte administró ese año un total de 148 arbitrajes, de los cuales 85 refirieron a controversias entre Estado-Inversor. Se estima que un 20% de estos arbitrajes involucran a una o más Partes provenientes de América Latina o tienen algún tipo de conexión con el continente latinoamericano. Por tanto se ha convertido en uno de los foros más importantes para la solución de controversias entre Estados e inversores, siendo uno de los medios alternativos al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI).

La Corte tuvo su primera experiencia en el arbitraje en una controversia de inversiones en América Latina en 2007, siendo en la actualidad uno de los foros preferidos para la solución de controversias entre Estados e Inversores, lo que se ve traducido en la celebración de Acuerdos de Sede.

Es el caso del Acuerdo que firma Uruguay en la fecha indicada anteriormente, se crea el marco jurídico que permite que cualquier procedimiento arbitral administrado por la Corte pueda efectuarse en el territorio del Estado anfitrión, acercando los servicios del Organismo a la Región sin necesidad de que la misma tenga presencia física en la República.

El Acuerdo consta de 1 Preámbulo y 16 Artículos.

En el Artículo 1 se indican las definiciones y en el Artículo 2 se destaca que la Organización es una persona jurídica, es decir un sujeto con la capacidad de suscribir tratados, acuerdos, entre otros derechos.

Uruguay será país Sede de la Corte debiendo esforzarse por facilitar el trabajo de ésta en la resolución pacífica de controversias internacionales por medio del arbitraje, la mediación, la conciliación y las comisiones de investigación, o sea los medios no jurisdiccionales de solución pacífica de controversias internacionales.

El Estado uruguayo pondrá a disposición de la Corte y sin costo alguno para la misma, las oficinas, salas de reunión, medios telefónicos, fax, internet u otras comunicaciones y los servicios administrativos que se consideren necesarios por el Secretario General y otros funcionarios de la Corte para llevar a cabo los Procedimientos y Reuniones a desarrollarse en el Estado anfitrión.

Las cuestiones relacionadas con la implementación de este Acuerdo, serán coordinadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay, siendo el Secretario General Adjunto el contacto principal para el Estado uruguayo. Los Artículos 5 a 10 inclusive, se refieren a los Privilegios e Inmunidades de la Corte Permanente de Arbitraje.

En el Artículo 5, -numerales 1 a 10-, se indica que la Corte así como sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo su renuncia expresa a la misma. Esta no se aplicará a ninguna medida ejecutoria.

A vía de ejemplo se señala que los locales de la CPA son inviolables, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisa, confiscación o expropiación; los archivos, son inviolables dondequiera que se encuentren. Sus bienes, ingresos y otros haberes, estarán exentos de toda contribución directa, de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto de artículos que importe o exporte para uso oficial, así como de sus publicaciones. La correspondencia oficial será inviolable.

En el Artículo 6, numeral (1), se establecen los Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios y Árbitros de la Corte. En líneas generales estos funcionarios y árbitros gozarán mutatis mutandis, de los mismos privilegios e inmunidades que aquellos acordados por el Estado uruguayo a las Misiones Diplomáticas de rango equivalente, de conformidad con la Convención de Viena de 1961. El numeral (2), detalla en los literales a) a k) entre otras: inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje; inviolabilidad de todo papel o documento; inmunidad junto a sus familias de toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros; derecho a importar, libres de derechos, sus muebles y efectos personales en el momento en el que ocupen su cargo, entre otros.

El Artículo 7 refiere a la inmunidad del Representante del Estado uruguayo. El mismo gozará de inmunidad contra todo procedimiento judicial a expresiones ya sea oral o escrito en cumplimiento de sus funciones, inmunidad que continuará después de que haya cesado en el ejercicio de sus funciones.

Por el Artículo 8 se establecen los privilegios e inmunidades de los Participantes en los Procedimientos necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones.

Los funcionarios de la Corte, tendrán los privilegios previstos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 desde el momento de su contratación por la Corte, estén o no presentes en el Estado anfitrión, derechos que también se extienden a

los Árbitros. En el Artículo 9 se establecen las formalidades para la adquisición y renuncia de estos beneficios y en el Artículo 10 se destacan las situaciones individualizadas como abuso en la utilización de los mismos.

En relación al tema de seguridad, Artículo 11, el Estado uruguayo tiene la obligación especial de tomar todas las medidas apropiadas para proteger los procedimientos y Reuniones de la Corte celebrados en su territorio. Asimismo deberá tomar todas las medidas necesarias para facilitar y permitir la entrada y la permanencia en el territorio del Estado anfitrión de las personas que no sean residentes o nacionales de dicho Estado y que entren como Árbitros de la Corte o Miembros de sus Familias, Participantes en los procedimientos y otras personas que asistan a las Reuniones de la Corte.

El Estado uruguayo promoverá en la región la utilización de las instalaciones designadas en virtud del presente Acuerdo, a fin de contribuir a la solución efectiva de las controversias internacionales y regionales (Artículo 13).

A su vez la República Oriental del Uruguay no incurrirá en responsabilidad internacional por las acciones u omisiones de la CPA o de los Funcionarios que actúen o se abstengan de actuar dentro del ámbito de sus funciones con excepción de la responsabilidad internacional en la que incurriría como una Parte Contratante de la Convención de 1899 (Artículo 14).

Los Artículos finales refieren a normas de estilo en los Acuerdos Internacionales.

En atención a lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley

Sala de la Comisión, 7 de noviembre de 2018

ROBERTO CHIAZZARO
MIEMBRO INFORMANTE
GABRIEL GIANOLI
JORGE MERONI
NICOLÁS OLIVERA
SILVIO RÍOS FERREIRA

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Sede entre la República Oriental del Uruguay y la Corte Permanente de Arbitraje, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 12 de junio de 2018.

Sala de la Comisión, 7 de noviembre de 2018

ROBERTO CHIAZZARO
MIEMBRO INFORMANTE
GABRIEL GIANOLI
JORGE MERONI
NICOLÁS OLIVERA
SILVIO RÍOS FERREIRA

≠